

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial allegado a través del correo institucional del juzgado, por parte de la doctora DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA, quien obra como representante legal de la entidad ejecutante, en su condición de Apoderada General, como consta en la Escritura Pública No.0228 de la Notaria 22 del circuito de Bogotá, quien solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, que incluye costas y gastos procesales; así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita. Así mismo, conforme el artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a instancias de apoderado, en contra de CARLOS ALBERTO GARAVITO ROSAS, por pago total de la obligación, costas y gastos procesales.

SEGUNDO:DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN. 2018-00105

Demandante : Banco Agrario de Colombia

Demandado : Carlos Alberto Garavito Rosas

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez